

N° 0059

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 04.MAR.2022

VISTOS:

El Informe N° 055-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 050, de fecha 28 de febrero del 2022, en relación con la solicitud de licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior, al amparo de la Ley N° 31051, presentada por la servidora CAS SANDRA MADELAYNE VILCHEZ LAGOS del CAR Esperanza de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con discapacidad, se resolvió, otorgar licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior, a la servidora CAS ZARELA MILAGROS CISNEROS ASPAJO, del indicado CAR; incurriéndose en un error material, que detallamos a continuación:

DICE:

*“**Artículo 1º.- OTORGAR** licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, a la servidora CAS ZARELA MILAGROS CISNEROS ASPAJO, del CAR Esperanza, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, con eficacia anticipada, a partir del 19 de enero del 2022 y hasta el inicio de goce de derecho de descanso por maternidad (29 de agosto del 2022); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.*”

DEBE DECIR:

*“**Artículo 1º.- OTORGAR** licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, a la servidora CAS SANDRA MADELAYNE VILCHEZ LAGOS, del CAR Esperanza, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, con eficacia anticipada, a partir del 19 de enero del 2022 y hasta el inicio de goce de derecho de descanso por maternidad (fecha probable de parto 29 de agosto del 2022); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.”*

N° 0059

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 04.MAR.2022

Que, la Administración Pública tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo¹, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de la autotutela de la Administración, por el cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones o corregirlas de acuerdo a cada caso;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, es de señalar que la rectificación del error material incurrido en el artículo 1 de la precitada Resolución, no altera los aspectos sustanciales del contenido ni en el sentido de la decisión; por lo que corresponde a la Sub Unidad de Potencial Humano enmendar el mencionado error material; manteniendo subsistentes los demás extremos de la indicada Resolución;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, resulta procedente rectificar el error material incurrido en la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 050, de fecha 28 de febrero del 2022;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 106 del 30 de diciembre de 2021 y la Resolución Ministerial N° 003-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material incurrido en el artículo 1 de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 050, de fecha 28 de febrero del 2022, quedando redactado en los términos siguientes:

¹ *Control Administrativo, es aquella facultad de la Administración pública que tiene por finalidad la protección y defensa de la legalidad administrativa y de los derechos subjetivos de los administrados, armonizándose con ello, la defensa de cada uno de los derechos subjetivos con el Principio del Interés Público que gestiona la Administración Pública.*

N° 0059

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 04.MAR.2022

***“Artículo 1º.- OTORGAR** licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, a la servidora CAS SANDRA MADELAYNE VILCHEZ LAGOS, del CAR Esperanza, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, con eficacia anticipada, a partir del 19 de enero del 2022 y hasta el inicio de goce de derecho de descanso por maternidad (fecha probable de parto 29 de agosto del 2022); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.”*

Artículo 2º.- Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 050 de fecha 28 de febrero del 2022.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a las unidades de organización del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

JANE CECILIA CORDOVA JIMENEZ
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano